Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 046/18 de fecha 11 de julio de 2018

RESOLUCIÓN C.A. Nº 046-005/18

POR LA QUE SE ADJUDICA PARCIALMENTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS".

VISTA: La Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/COP/N° 209/18, de fecha 28 de junio de 2018, de la Oficina de Coordinación – DOP, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 02 de julio de 2018, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Informe Final de Evaluación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 046-004/18, de fecha 11 de julio de 2018, entre otras cuestiones, se adjudicó parcialmente la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS", y quedaron pendientes de análisis las sugerencias con relación a los Ítems N° 4, N° 6, N° 35, N° 38, N° 49, N° 74 y N° 93, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de las mismas;

Que, en el presente acto administrativo la Máxima Autoridad procede a expedirse exclusivamente sobre la sugerencia realizada con relación al Ítem N° 4, N° 6, N° 38, N° 49 y N° 93 y a la sugerencia realizada para descalificar a las firmas SANFIL S.A. y G.T. SCIENTIFIC S.A en los ítems mencionados;

Que, por Memorando de fecha 18 de junio de 2018, la Comisión Evaluadora de Ofertas elevó a la Dirección Operativa de Contrataciones y por su intermedio al Consejo de Administración, su Informe de Evaluación de Ofertas, en el marco de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS", de acuerdo a las evaluaciones realizadas conforme al Art. 4° "Principios Generales", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario, las Resoluciones DNCP N° 956/16 y N° 1173/16, que se encuentran vigentes desde el 11 de abril de 2016, concluyendo que los precios se ajustan a lo estimado; con la sugerencias de declarar desiertos los Ítem N° 4, N° 6 y N° 38, conforme lo estipulado en el Art. 30° Inc. b) de la Ley N° 2051/03; y adjudicar los Ítems N° 49 y N° 93 a la firma EUROQUÍMICA S.A.;

Que, así mismo, recomendó descalificar a las empresas: SANFIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP/Nº 849/15, respecto a la prohibición prevista en los Inc. a) y b) del Art. 40° de la Ley Nº 2051/03, se ha verificado que los accionistas FERNANDO ARIEL SANABRIA FILARTIGA, con C.I. Nº 2.482.682 y ALBA MARÍA ALZIRA

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JOSÉ JARA ROJAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SANABRIA FILARTIGA, con C.I. Nº 2.482.682, se encuentran registrados como funcionarios del Ministerio de Salud y Bienestar Social según consta en el informe proporcionado por la base de datos del Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH). Conforme a lo dispuesto en la Resolución DNCP/Nº 8490/15, considerando el informe del Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH), la oferta presentada por la empresa SANFIL S.A., cuyos integrantes poseen impedimentos para contratar con el Estado y G.T. SCIENTIFIC S.A. uno de los representantes legales de esta firma es accionista de la empresa SANFIL S.A., por consiguiente, conforme a lo estipulado en la Ley N° 2051/03, Art. 40° "Prohibiciones y Limitaciones para Presentar Propuestas o para Contratar". No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: "Los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común". Por tanto, las ofertas presentadas por ambas empresas, correspondientes a los Ítems N° 4, N° 6, N° 35, N° 38, N° 49, N° 74 y N° 93, quedan descalificadas;

Que, como se puede observar de lo expuesto lineas arriba, la Comisión Evaluadora a cargo recomienda la descalificación a la firma SANFIL S.A. por supuesto impedimento del Art. 40° Inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en cual refiere cuanto sigue: *"...los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"*;.

Que, en tal sentido la Comisión ha realizado el juzgamiento por la constitución de la sociedad, sin embargo esta ha sido modificada por Acta de Asamblea, la cual se encuentra en Estado Activo en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE), donde figuran como accionistas Diego Felipe Sanabria Filártiga, con C.I. N° 2.482.702 y José María Franco, con C.I. N° 1.789.664, quienes no se encuentran comprendidos en las inhabilidades previstas en la Ley, por consiguiente no corresponde su descalificación por tal motivo;

Que, por otro lado, la recomendación de descalificación a la firma G.T. SCIENTIFIC S.A., se da por el supuesto impedimento establecido en el Art. 40° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en donde menciona cuanto sigue: *"No podrán presentar propuestas*

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JOSÉ JARA ROJAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: ...Los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común";

Que, esto a raíz de que uno de los representantes legales de esta firma es accionista de la firma SANFIL S.A.;

Que, en este sentido al analizar el artículo previamente citado vemos que el mismo prevé tres supuestos que deben darse en simultáneo para que la inhabilidad en cuestión se configure, cuales son:

1. Presentar oferta sobre una misma partida o servicio en un procedimiento de contratación.
2. Que sea presentada a nombre propio o de tercero.
3. Que se encuentren vinculados por algún socio o asociado en común.

Que, nótese que al "enlazarse" dichos supuestos, la norma lo hace utilizando la conjunción copulativa "y", indicando claramente que, necesariamente, deben darse en simultaneo para que se configure el mismo. En dicho sentido, el hecho de que uno de los representantes de la firma G.T. SCIENTIFIC S.A. sea accionista de la firma SANFIL S.A., no configura el supuesto previamente citado, puesto que actuar eventualmente como "representante" no es equiparable desde ningún punto de vista a ser "socio o asociado";

Que, cabe señalar, que en el referido caso, incluso ni siquiera se visualiza que la persona en cuestión haya ejercido actos de representación en nombre de alguna de las firmas, por lo que, por consiguiente, ambas firmas en sus ofertas reúnen los requisitos exigidos en las bases y condiciones y quedan calificados en el referido proceso licitatorio;

Que, verificado el Punto VIII, CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS, del Informe Final de Evaluación, se tiene que en los Ítems N° 4, N° 6, N° 38, N° 49 y N° 93, la oferta presentada por la firma SANFIL S.A., se constitutye en la del precio mas bajo;

Que, teniendo en cuenta los extremos citados precedentemente, la Máxima Autoridad, en uso de sus atribuciones conferidas por la Carta Órganica y el Art. 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", determinó que la oferta presentada por la firma SANFIL S.A., es suceptible de adjudicación, por lo que corresponde adjudicar los Ítems N° 4, N° 6, N° 38, N° 49

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - firmare

y N° 93, de la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS" a la referida firma, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones,tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, tales como la salud y la vida de sus asegurados, conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del derecho a la Vida";

Que, cabe señalar que continúan pendientes de análisis las sugerencias con relación a los Ítems N° 35 y N° 74, a fin de realizar un estudio exhaustivo y pormenorizado de las mismas;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Adjudicar parcialmente la Licitación Pública Nacional – SBE N° 23/18 "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA EL IPS", a la firma SANFIL S.A. en los Ítems N° 4, N° 6, N° 38, N° 49 y N° 93, por un monto total de G. 1.307.792.000.- (Guaraníes un mil trescientos siete millones setecientos noventa y dos mil), IVA Incluido, conforme al Anexo el cual se encuentra refrendado por el Secretario del Consejo de Administración, que consta de 01 (una) foja y se adjunta a la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones, a través del Departamento de Contratos y Seguros, a notificar la presente Resolución a la firma adjudicada y a las no adjudicadas, y a proceder a la elaboración del Contrato correspondiente, detallando los documentos que deberán ser presentados para la firma del mismo.----------

3°) Autorizar al Gerente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a que conjuntamente con el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, procedan a la suscripción del Contrato resultante, en atención a lo dispuesto por Resolución C.A. N° 036-011/17, de fecha 30 de mayo de 2017.----------

4°) Establecer que la Administración del Contrato será conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JOSÉ JARA ROJAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - Original firmado

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

5°) Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Presupuesto la realización de los procesos administrativos tendientes al pago y a la Dirección de Tesorería, a efectuar los pagos correspondientes, conforme al marco legal vigente.----------

6°) Imputar la erogación al Rubro y Ejercicio Fiscal, correspondientes.----------

7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------
SC/fb/ea

FDO: ABG. BENIGNO LÓPEZ BENÍTEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JORGE MAGNO BRITEZ / ABG. CARLOS MOREL MARTÍNEZ / ECON. LUIS ENRIQUE FLEITAS
SR. JOSÉ JARA ROJAS / SR. JUAN CRISÓSTOMO TORALES. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSÉ LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - diramire

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

SANFIL S.A.

Ítem N°	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA Incluido)	Precio total
4	41116130-339	ANTIGENO P/ANTICUERPO ANTI D.N.A. método IFI	Determinación	UNIDAD	Por Cantidad	4000	8000	BIORAD	USA/ FRANCIA	14974	119.792.000
6	41116105-105	C4 COMPLEMENTO P/ INMUNODIFUSIÓN RADIAL	Determinación	UNIDAD	Por Cantidad	1500	3000	Liofilchem	Italia	30000	90.000.000
38	41116113-038	C3 COMPLEMENTO P/ INMUNODIFUSIÓN RADIAL	Determinación	UNIDAD	Por Cantidad	1500	3000	Liofilchem	Italia	30000	90.000.000
49	41116105-067	REACTIVO PARA DETERMINACIÓN RÁPIDA PARA DENGUE	Determinación	UNIDAD	Por Cantidad	10000	20000	Asanpharm	Korea	24850	497.000.000
93	41116105-612	TEST PARA DETECCIÓN DE INFLUEZA A Y B	Determinación	UNIDAD	Por Cantidad	10000	20000	Asanpharm	Korea	25550	511.000.000
										G.	**1.307.792.000**

Son Guaraníes un mil trescientos siete millones setecientos noventa y dos mil, IVA Incluido.-

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - diramire

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE
Secretario del Consejo de Administracion

Certificado por: Abg. José Luis Urizar Valiente. **Secretario del Consejo de Administración.**